

des que hubieran alcanzado gran notabilidad o un relevante prestigio en los ambientes científicos.

Dos. El nombramiento se hará de acuerdo con los siguientes trámites:

a) Propuesta razonada de la Junta de Gobierno de la Universidad respectiva en relación con la personalidad o personalidades que juzga merecedoras de dicho nombramiento y que habrán de estar en posesión de algún grado superior.

b) Dictamen posterior favorable del Consejo de Rectores en su calidad de comisión permanente de la Junta Nacional de Universidades.

c) Propuesta definitiva del Ministro de Universidades e Investigación al Gobierno.

Artículo segundo.—Los Catedráticos nombrados mediante el procedimiento regulado en el presente Decreto quedarán adscritos a la cátedra que expresamente se dota, en la Universidad que ha realizado la propuesta, por el Ministerio de Universida-

des e Investigación dentro de la plantilla del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Universidad.

Artículo tercero.—Queda derogado en su totalidad el Decreto mil ciento cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y cinco, de veinticuatro de abril, así como cualquier otra disposición del mismo o inferior rango que se oponga a lo previsto en este Decreto.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministerio de Universidades e Investigación para dictar las normas necesarias para el desarrollo de este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Universidades e Investigación,
LUIS GONZALEZ SEARA

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

19639 *ORDEN de 26 de julio de 1979 por la que, en ocasión de vacantes, se nombra funcionarios en prácticas del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado a los procedentes de las XXV pruebas selectivas que inicialmente quedaron en expectativa de aquéllas.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 13 de julio actual («Boletín Oficial del Estado» número 177, del día 25 siguiente), por la que se nombraba funcionarios en prácticas a cuantos superaron con plaza la fase de oposición de las XXV pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, y se relacionaba a los que, aun superando dicha fase por los diferentes Tribunales, quedaron en expectativa de vacantes.

Vistos los aumentos en la plantilla de dicho Cuerpo, cifrados en los Presupuestos Generales del Estado, aprobados para el presente año,

Esta Presidencia del Gobierno acuerda:

1. Nombrar funcionarios en prácticas e inscribir en el Registro de Personal con los números que en cada caso se indican, a cuantos quedaron entonces en expectativa de vacantes y que según la puntuación obtenida en la fase de oposición se relacionan en el anexo a la presente Orden.

1.2. En los casos de igualdad en la puntuación se dio prioridad, entre los relacionados, a la mayor edad del opositor y, ello, según el criterio de ordenación recogido en la base 8.5 de las generales de selección para ingreso en el Cuerpo, en relación con lo establecido en la disposición transitoria tercera de la vigente Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

1.3. Atendiendo, en lo posible, las preferencias de los interesados, en relación con la citada puntuación obtenida, se señalan los destinos adjudicados en cada caso. Dichos destinos se adjudican con carácter provisional y los interesados tienen la obligación ineludible de participar en el próximo e inmediato concurso de traslados que se convoque, para obtener aquéllos, en propiedad, o bien otros a los que aspiren y, ello, de conformidad con lo establecido en la norma 5.2 de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre del pasado año («Boletín Oficial del Estado» número 312, de 30 del mismo mes), por la que se convocan las XXV pruebas selectivas.

2. El Instituto Nacional de Administración Pública dictará las normas relativas a los reglamentarios cursos de formación y periodo de prácticas administrativas, que habrán de realizarse en el destino provisional que haya correspondido.

2.1. Se estima como fecha de comienzo del referido periodo de prácticas la del día en que se presenten en sus respectivos destinos.

3. Los efectos económicos de los nombramientos en prácticas que se disponen se regularán por lo establecido en el Decreto 1315/1972, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 128, del día 29 siguiente), y en el artículo 7.º, 1, del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 83, de 7 de abril siguiente), a cuyo fin:

3.1. Aquellos que ya ostentasen la condición de funcionarios de carrera en otras plazas o Cuerpos de la Administración Civil, Judicial o Militar, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del citado Decreto 1315/1972, habrán de optar, en el plazo de cinco días y mediante escrito dirigido a los señores Habilitados, Secretarios generales de Gobiernos Civiles o Delegados provinciales, según corresponda, por percibir sus retribuciones por el régimen económico que deseen.

3.2. Los no comprendidos en el apartado anterior percibirán sus remuneraciones de funcionarios en prácticas a partir de la fecha señalada en el apartado 2.1 de la presente Orden.

3.3. La incorporación de los nombrados funcionarios en prácticas tendrá lugar dentro de los tres días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y se presentarán, en atención a los destinos adjudicados, en las Jefaturas de Personal de los diferentes Ministerios, Secretarías Generales de los Gobiernos Civiles o Delegaciones Provinciales, significando que la demora en la incorporación se estimará como nota desfavorable en la calificación del periodo de prácticas.

3.4. Las Jefaturas de Personal de los distintos Departamentos afectados, los Gobiernos Civiles y Delegaciones Provinciales darán posesión a los interesados, consignando en las correspondientes credenciales las consiguientes diligencias de tomas de posesión referidas al día de la presentación de los afectados, para dar comienzo al curso de formación y periodo de prácticas.

En el supuesto de que no se hubiesen recibido todavía las citadas credenciales, se dará posesión igualmente y se tomará nota de la fecha de incorporación para después reflejarla en las diligencias que habrán de consignarse en aquéllas.

De las repetidas diligencias se enviará, de modo inmediato, copia autorizada a la Dirección General de la Función Pública.

4. Los presentes nombramientos se disponen, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse, en su caso, de la no concurrencia de las condiciones legales necesarias o la falta de justificación correspondiente, según se determina en la base 2.ª de las generales de selección.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de julio de 1979.—El Ministro de la Presidencia por delegación, el Secretario de Estado para la Administración Pública, Serafín Ríos Mingarro.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios civiles y Director general de la Función Pública.

